Salud Total.

MEDELLIN, Julio 2 de 2026

Señor:

MOSQUERA PALACIOS EDGAR

CC. 8335617CR 66 BB 55 51 - 0

Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Marzo 7 de 2025. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón_social_del_aportante	Usuario_en_contrato	Tipo_de_contrato	Estado_de_contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	8335617	Pensionado	VIGENTE
EDGAR MOSQUERA PALACIOS	8335617	Independientes con contrato de prestación de servi	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerencia de Operaciones Comercial

SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_25164776 SUB 384949
01 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MOSQUERA PALACIOS EDGAR,** identificado con C.C. No. 8.335.617., solicita el 21 de noviembre de 2025, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_25164776.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CLUB SOC Y DEP TELEPOSTAL	19890518	19890810	TIEMPO SERVICIO	85
UNO A ASEO INTEGRADO	19890614	19890621	TIEMPO SERVICIO	8
TELECOM LIQUIDACION	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19941001	19941130	TIEMPO SERVICIO	60
TELECOM LIQUIDACION	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950501	19950630	TIEMPO SERVICIO	60
TELECOM LIQUIDACION	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 384949
01 DIC 2025

TELECOM LIQUIDACION	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO	60
TELECOM LIQUIDACION	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
TELECOM LIQUIDACION	19990101	19990430	TIEMPO SERVICIO	120
TELECOM LIQUIDACION	19990501	19991130	TIEMPO SERVICIO	210
TELECOM LIQUIDACION	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 384949
01 DIC 2025

TELECOM LIQUIDACION	20030701	20030831	TIEMPO SERVICIO	60
TELECOM LIQUIDACION	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
TELECOM LIQUIDACION	20031001	20031231	TIEMPO SERVICIO	90
TELECOM LIQUIDACION	20040101	20040930	TIEMPO SERVICIO	270
TELECOM LIQUIDACION	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
TELECOM LIQUIDACION	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
TELECOM LIQUIDACION	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
GARCIA CARDONA JAIVER DAVID	20060201	20060201	TIEMPO SERVICIO	1
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20070201	20070430	TIEMPO SERVICIO	90
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20070501	20070731	TIEMPO SERVICIO	90
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20070801	20071031	TIEMPO SERVICIO	90
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20080201	20080828	TIEMPO SERVICIO	208
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20080901	20080928	TIEMPO SERVICIO	28
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD SAN IGNASIO COMPANIA	20090201	20090215	TIEMPO SERVICIO	15
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD SAN IGNASIO COMPANIA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD SAN IGNASIO COMPANIA	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD SAN IGNASIO COMPANIA	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
COMUNIDAD SAN IGNASIO COMPANIA	20090601	20090604	TIEMPO SERVICIO	4
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20100201	20101130	TIEMPO SERVICIO	300
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20110201	20111130	TIEMPO SERVICIO	300
MOSQUERA PALACIOS EDGAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA PALACIOS	20120101	20120129	TIEMPO SERVICIO	29

SUB 384949
01 DIC 2025

EDGAR					
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20120301	20120930	TIEMPO SERVICIO	210
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20130201	20130630	TIEMPO SERVICIO	150
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20130701	20131130	TIEMPO SERVICIO	150
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20140201	20140930	TIEMPO SERVICIO	240
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20160301	20160531	TIEMPO SERVICIO	90
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20170101	20170731	TIEMPO SERVICIO	210
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20170801	20171231	TIEMPO SERVICIO	150
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20180101	20180129	TIEMPO SERVICIO	29
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20180501	20181130	TIEMPO SERVICIO	210
UNI MEDELLIN		20190101	20190110	TIEMPO SERVICIO	10
UNI MEDELLIN		20190201	20190331	TIEMPO SERVICIO	60
UNI MEDELLIN		20190401	20190407	TIEMPO SERVICIO	7
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20190801	20191130	TIEMPO SERVICIO	120
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20200801	20200930	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20210801	20211231	TIEMPO SERVICIO	150
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20220201	20221231	TIEMPO SERVICIO	330
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20230201	20230331	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 384949
01 DIC 2025

MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20230401	20231231	TIEMPO SERVICIO	270
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20250301	20250331	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20250401	20250531	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20250601	20250630	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20250701	20250831	TIEMPO SERVICIO	60
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20250901	20250930	TIEMPO SERVICIO	30
MOSQUERA EDGAR	PALACIOS	20251001	20251130	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,422 días laborados, correspondientes a 1,488 semanas.

Que nació el 15 de noviembre de 1963 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al

último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,867,898 x 69.34 = $1,295,200
SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,423,500 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	15 de noviembre de 2025	1 de diciembre de 2025	1,867,898.00	2	69.34	1,423,500.00	SI

SUB 384949
01 DIC 2025

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10422

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2025

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **MOSQUERA PALACIOS EDGAR**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2025 = $1,423,500

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202512 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA.
PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

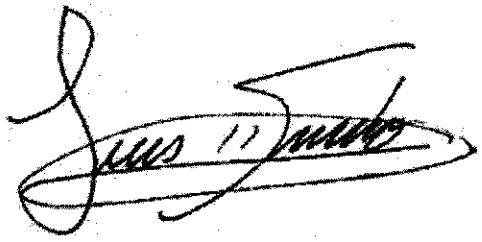
ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	10422

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **MOSQUERA PALACIOS EDGAR** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

SUB 384949
01 DIC 2025

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

DARIO SANCHEZ RAMIREZ

JONATHAN SEBASTIAN LIZARAZO VARGAS
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2

Medellín, 27 de january de 2026

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

Que EDGAR MOSQUERA PALACIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía 8335617 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 28/01/2026 **Fecha fin cobertura:** 30/06/2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTE Y RECREACIÓN IMER N890985523

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
2855201 - ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, ESTA CLASE COMPRENDE EL ADIESTRAMIENTO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS IMPARTIDO A GRUPOS O A PERSONAS ABARCA TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, SE PERNOCTE EN ELLOS O NO NO COMPRENDE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES SE TRATA DE ENSEÑANZA ESTRUCTURADA QUE PUEDE IMPARTIRSE EN DIVERSOS ENTORNOS ESTA CLASE INCLUYE: EL ADIESTRAMIENTO DEPORTIVO (FÚTBOL, BALONCESTO, TENIS, BÉISBOL, ETC); EL ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; LAS CLASES PARA ANIMADORES DEPORTIVOS; LAS CLASES DE GIMNASIA: LAS CLASES DE EQUITACIÓN EN ACADEMIAS O ESCUELAS; LAS CLASES DE NATACIÓN; LAS ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS; LAS CLASES DE ARTES MARCIALES; LAS CLASES DE JUEGOS DE CARTAS; LAS CLASES DE YOGA

CLASE DE RIESGO: 2 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 1.044%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000002 - PERSONAL MISIONAL

CLASE: 2 **PORCENTAJE:** 1.044% **TIPO COTIZANTE:** INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:
2855201 - ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, ESTA CLASE COMPRENDE EL ADIESTRAMIENTO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS IMPARTIDO A GRUPOS O A PERSONAS ABARCA TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, SE PERNOCTE EN ELLOS O NO NO COMPRENDE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES SE TRATA DE ENSEÑANZA ESTRUCTURADA QUE PUEDE IMPARTIRSE EN DIVERSOS ENTORNOS ESTA CLASE INCLUYE: EL ADIESTRAMIENTO DEPORTIVO (FÚTBOL, BALONCESTO, TENIS, BÉISBOL, ETC); EL ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; LAS CLASES PARA ANIMADORES DEPORTIVOS; LAS CLASES DE GIMNASIA: LAS CLASES DE EQUITACIÓN EN ACADEMIAS O ESCUELAS; LAS CLASES DE NATACIÓN; LAS ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS; LAS CLASES DE ARTES MARCIALES; LAS CLASES DE JUEGOS DE CARTAS; LAS CLASES DE YOGA

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
2855201 - ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, ESTA CLASE COMPRENDE EL ADIESTRAMIENTO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS IMPARTIDO A GRUPOS O A PERSONAS ABARCA TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, SE PERNOCTE EN ELLOS O NO NO COMPRENDE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES SE TRATA DE ENSEÑANZA ESTRUCTURADA QUE PUEDE IMPARTIRSE EN DIVERSOS ENTORNOS ESTA CLASE INCLUYE: EL ADIESTRAMIENTO DEPORTIVO (FÚTBOL, BALONCESTO, TENIS, BÉISBOL, ETC); EL ADIESTRAMIENTO EN CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; LAS CLASES PARA ANIMADORES DEPORTIVOS; LAS CLASES DE GIMNASIA: LAS CLASES DE EQUITACIÓN EN ACADEMIAS O ESCUELAS; LAS CLASES DE NATACIÓN; LAS ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES, PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS; LAS CLASES DE ARTES MARCIALES; LAS CLASES DE JUEGOS DE CARTAS; LAS CLASES DE YOGA

CODIGO DE ACTIVIDAD: 2855201

CLASE DE RIESGO: 2 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 1.044%

Su pago lo debe realizar con riesgo null (null %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. ***La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.***
2. ***El propio de la actividad ejecutada por el contratista.***

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

null

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Dirección IP: 181.143.27.74, 192.230.104.2, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA